

BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO VII

SABADO, 16 DE MAYO DE 1942

NUM. 130

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 11 de mayo de 1942 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo. Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso del número 1 de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas.—Página 3440.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector Técnico Especial de Destacamentos Penales al Ingeniero de Minas y Vocal del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, don Pío Suárez Inclán.—Páginas 3440 y 3441.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se nombran Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los Guardianes del mismo que se mencionan.—Página 3441.

Otra de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Andrés Manuel Fernández Díaz.—Página 3441.

Otra de 6 de mayo de 1942 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal examinador de las oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones y nombrando para ocupar las plazas vacantes a los opositores que se indican.—Páginas 3441 y 3442.

Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se nombra en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia de Cádiz, a don Moisés García Rives, Abogado Fiscal de entrada.—Página 3442.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina, a don Rafael Peidró Alós.—Página 3442.

Otra de 11 de mayo de 1942 por la que se dispone sean dados de baja en la carrera Judicial, los Jueces de Primera Instancia e Instrucción, don Fernando Valdés-Bango Montoto, don Antonio Morales López, don Salvador Villanueva Porras y don Manuel Mallén Sangüesa.—Página 3442.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 17 de abril de 1942 por la que se concede a don Antonio Cubillo y Sancho el ingreso en la Orden civil de Alfonso X el Sabio.—Página 3442.

Otra de 23 de abril de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la Cátedra de «Arabe vulgar», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 3442.

Otra de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Juan Casal Rey, Catedrático de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.—Página 3442.

Orden de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Arturo Romani Lluch, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Granada.—Páginas 3442 y 3443.

Otra de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Julió Llorens Ebrat, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.—Página 3443.

Otra de 30 de abril de 1942 por la que se dispone pasen a la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio los Catedráticos numerarios que se mencionan.—Página 3443.

Otra de 29 de abril de 1942 por la que se aprueba la permuta de sus cargos, a los Arquitectos don Fernando Hurtado Collar y don Miguel Angel Ruiz Larrea.—Página 3443.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en el Museo Arqueológico de Badajoz.—Página 3443.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación de nuevas Salas en el Museo Arqueológico Nacional.—Páginas 3443 y 3444.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el Museo Arqueológico de Tarragona.—Página 3444.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Granada.—Página 3444.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona.—Páginas 3444 y 3445.

Otra de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el Museo Arqueológico instalado en la Capilla de Santa Agueda, de Barcelona.—Página 3445.

Otra de 6 de mayo de 1942 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos a Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se citan.—Pág. 3445.

Otra de 7 de mayo de 1942 por la que se anuncia a concurso previo de traslación la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.—Página 3445.

Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se dispone se admitan solicitudes a los Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia que quieran obtener el título de Peritos Taquígrafos Mecanógrafos.—Páginas 3445 y 3446.

Otra de 9 de mayo de 1942 por la que se resuelve expediente de depuración del Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid, don Pedro Acón Moreno.—Página 3446.

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).—Página 3446.

JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase B), las vacantes que se mencionan. —Página 3447.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución de 28 de abril de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Julia Amarello Puebla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.—Páginas 3448 a 3452.

AGRICULTURA.—Dirección General de Ganadería.—Anunciando convocatoria para provisión por concurso de méritos y restringido de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Albacete.—Páginas 3452 a 3454.

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Referente a constitución definitiva del Tribunal de oposiciones a cátedras de «Legislación Mercantil Comparada», de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, León, Oviedo, Jerez de la Frontera y San Sebastián.—Página 3454.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de «Arabe Vulgar», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.—Página 3454.

Anunciando a concurso previo de traslación la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.—Páginas 3454 y 3455.

Nombrando Maestro de Taller calcógrafo de «Grabado y Heliograbado», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición, a don Adolfo Ruzpérez Grima.—Página 3455.

Nombrando Catedrático numerario de «Resistencia de Materiales y Estabilidad de las Construcciones», de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, a don Antonio García Arengoa. —Página 3455.

Nombrando Profesor de Término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición, a don Antonio García Ubeda.—Página 3455.

(Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga).—Anunciando la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas vacantes de Auxiliares supernumerarios gratuitos, correspondientes al tercer grupo «Legislación Mercantil Española y Legislación Mercantil Comparada» y para el cuarto grupo «Cálculo Comercial», vacantes en dicha Escuela.—Página 3455.

(Escuela Profesional de Comercio de Málaga).—Anunciando concurso de méritos y examen de aptitud la plaza de Auxiliar supernumerario gratuito correspondiente al segundo Grupo, «Física, Química y Mercancías», vacante en dicha Escuela.—Páginas 3455 y 3456.

(Escuela Profesional de Comercio de Oviedo).—Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, afecto al quinto Grupo (Contabilidad, Administración Económica y Contabilidad pública), vacante en dicha Escuela.—Página 3456.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media.—Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se citan, en los términos que se expresan.—Página 3456.

OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro «relativamente aislado» de Cabo Busto (Oviedo).—Página 3456.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 2529 a 2542.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se dispone ascenso de escala en el Cuerpo Administrativo-Calculador del Instituto Geográfico y Catastral y el ingreso del número uno de los opositores aprobados en las últimas oposiciones celebradas.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Oficial primero de Administración en el Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, producida por el fallecimiento de don Francisco Prados Fernández, ocurrido el día 2 del corriente mes, vacante que debe ser cubierta con arreglo a lo dispuesto en los artículos 32 y 37 del Reglamento orgánico de ese Centro de 22 de diciembre de 1911.

Esta Presidencia, de conformidad

con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar en ascenso de escala Oficial primero del Cuerpo Administrativo-Calculador de ese Instituto, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a don Antonio Fernández-Grande y Chavalera, entendiéndose conferido este ascenso con antigüedad de 3 del corriente mes, y disponer que en la vacante producida en última categoría y clase de dicho Cuerpo se conceda el ingreso en el mismo a doña Dolores Solares Muñoz, número 1 de los opositores aprobados en expectación de ingreso en las últimas oposiciones celebradas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Catastral,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 27 de marzo de 1942 por la que se nombra Inspector Técnico Especial de Destacamentos Penales al Ingeniero de Minas y Vocal del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo don Pío Suárez Inclán.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden de 21 de marzo actual y a propuesta de V. E., este Ministerio ha tenido a bien nombrar Inspector Técnico Especial de Destacamentos Penales, al Ingeniero de Minas y Vocal del Patronato Central para la Redención de Penas por el Trabajo, don Pío Suárez Inclán.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de marzo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Presidente del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se nombran Oficiales del Cuerpo de Prisiones a los Guardianes del mismo que se mencionan.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los Guardianes don Manuel Salvador Benítez, don Jacinto Berzosa López y don Antonio García Bermúdez, que al amparo de la Orden ministerial fecha 26 de septiembre de 1940 han solicitado pasar a ocupar plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de junio de 1939 y Ley de 12 de enero de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a los expresados Guardianes para ocupar plazas vacantes de la indicada categoría de Oficial, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad y efectos económicos a partir del día primero de julio de 1940, por reunir las condiciones exigidas en la mencionada disposición, debiendo continuar en la prestación de sus servicios en sus actuales destinos.

Los precedentes nombramientos se confieren con carácter provisional, y para su consolidación definitiva deberán de aprobar en la Escuela de Estudios Penitenciarios las enseñanzas que se determinen y obtener durante los tres primeros años calificaciones mensuales no inferiores a «bueno».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 4 de mayo de 1942 por la que se nombra Oficial del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de 5.000 pesetas, a don Andrés Manuel Fernández Díaz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Guardián de Prisiones con destino en la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, don Andrés Manuel Fernández Díaz, que al amparo de la Orden ministerial fecha 9 de julio de 1940 ha solicitado pasar a ocupar plaza de Oficial del Cuerpo de Prisiones, y de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de junio de 1934 y Ley

de 12 de enero de 1940, este Ministerio ha tenido a bien nombrar al expresado Guardián para ocupar una plaza vacante de la indicada categoría de Oficial, con sueldo anual de 5.000 pesetas, antigüedad y efectos económicos a partir del 1 de julio de 1940, por reunir las condiciones exigidas en la mencionada disposición, debiendo continuar en la prestación de sus servicios en su actual destino.

Este nombramiento se confiere con carácter provisional, y para su consolidación definitiva deberá de aprobar en la Escuela de Estudios Penitenciarios las enseñanzas que se determinen y obtener durante los tres primeros años calificaciones mensuales no inferiores a «bueno».

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de mayo de 1942 por la que se aprueba la propuesta formulada por el Tribunal examinador de las oposiciones a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones y nombrando para ocupar las plazas vacantes a los opositores que se indican.

Excmo. Sr.: Realizados los ejercicios de oposición a plazas de Médicos del Cuerpo de Prisiones, según la convocatoria dispuesta por Orden ministerial de 23 de diciembre del año próximo pasado, el Tribunal examinador ha formulado, con arreglo a dicha Orden y a la Ley de 25 de agosto de 1939, la propuesta de los veinte opositores que han merecido aprobación, distribuidos en la siguiente forma:

- Del grupo primero, ninguno.
- Del grupo segundo, ninguno.
- Del grupo tercero, once.
- Del grupo cuarto, dos.
- Del grupo quinto, ninguno.
- Del grupo sexto, siete.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se aprueba la mencionada propuesta por el orden general de colocación de los opositores que a continuación se expresa, a tenor de lo prevenido en el apartado segundo de la Orden de convocatoria.

Núm.

1. D. José Luis Canto Díez. — Ex combatiente.
2. D. Francisco Javier García Conde Gómez. — Opositor libre.
3. D. Francisco López Oliveros. — Ex combatiente.
4. D. Manuel del Cañizo Suárez. — Ex combatiente.

Núm.

5. D. Luis Leno Valencia. — Ex combatiente
6. D. Manuel Balcázar Rubio. — Opositor libre.
7. D. Juan Fresno Cacho. — Ex cautivo.
8. D. Manuel Heras Montero. — Opositor libre.
9. D. Vicente Vallina García. — Ex combatiente.
10. D. Alejandro González de Canales López. — Opositor libre.
11. D. Víctor Buezas Cubiría. — Prisionero libre.
12. D. Fernando Nieto Ruiz de Castro, troviejo. — Ex combatiente.
13. D. Manuel Hurtado del Valle. — Ex combatiente.
14. D. Juan Antonio González Pérez. — Ex combatiente.
15. D. Claudio Salinas González. — Ex combatiente.
16. D. Pedro Gómez Fernández. — Opositor libre.
17. D. Juan del Cañizo Suárez. — Opositor libre.
18. D. Carlos García Pastor. — Ex combatiente.
19. D. Carlos Sánchez Cañamares. — Ex cautivo.
20. D. Carlos Caballé Lancry. — Ex combatiente.

Segundo. Para ocupar las catorce plazas vacantes existentes en la categoría de entrada de la Sección Facultativa de Sanidad se nombran Médicos del Cuerpo de Prisiones, con sueldo anual de seis mil pesetas y destino a los Establecimientos penitenciarios que se indican, a los catorce primeros opositores de la anterior propuesta, en la siguiente forma y orden de escalafón:

Núm.

1. D. José Luis Canto Díez. — Hospital Asilo Penitenciario de Segovia.
2. D. Francisco Javier García Conde Gómez. — Prisión Monasterio del Puig (Valencia).
3. D. Francisco López Oliveros. — Prisión Provincial de Sevilla.
4. D. Manuel del Cañizo Suárez. — Prisión Provincial de Bilbao.
5. D. Luis Leno Valencia. — Prisión Provincial de Pamplona.
6. D. Manuel Balcázar Rubio. — Prisión Central de Almadén.
7. D. Juan Fresno Cacho. — Prisión Provincial de Santander.
8. D. Manuel Heras Montero. — Prisión Provincial de Albacete.
9. D. Vicente Vallina García. — Prisión Provincial de Oviedo.
10. D. Alejandro González de Canales López. — Prisión Provincial de Huelva.
11. D. Víctor Buezas Cubiría. — Prisión Provincial de San Sebastián.

- 12. D. Fernando Nieto Ruiz de Castroviejo. — Prisión Central del Puerto de Santa María.
- 13. D. Manuel Hurtado del Valle. — Prisión Central de Figuerido.
- 14. D. Juan Antonio González Pérez. — Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofña).

Los Médicos nombrados deberán posesionarse de sus cargos en el término de diez días.

Tercero. Los opositores clasificados con los números 15 al 20 de la propuesta quedarán en expectativa de ingreso, constituyendo la escala de aspirantes, con derecho a cubrir, por su orden, las vacantes que se produzcan en la última categoría de la expresada Sección Facultativa de Sanidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Excmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 9 de mayo de 1942 por la que se nombra en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia de Cádiz a don Moisés García Rives, Abogado Fiscal de entrada.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar en plaza de Abogado Fiscal para la Audiencia provincial de Cádiz a don Moisés García Rives, que es Abogado Fiscal de entrada, en situación de excedencia voluntaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se nombra Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cocentaina a don Rafael Peñdró Alós.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Juzgado de Primera Instancia de Cocentaina, de categoría de entrada, en la provincia de Alicante, a don Rafael Peñdró Alós, Juez de Primera Instancia de la expresada categoría, que sirve el de Posadas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 11 de mayo de 1942 por la que se dispone sean dados de baja en la Carrera Judicial los Jueces de Primera Instancia e Instrucción don Fernando Valdés-Bango Montoto, don Antonio Morales López, don Salvador Villanueva Porras y don Manuel Mallén Sangüesa.

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado en tiempo hábil de los cargos para que fueron nombrados, ni solicitado la oportuna rehabilitación a tales efectos, con arreglo a las disposiciones orgánicas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar renunciantes a la Carrera Judicial y disponer sean dados de baja en la misma don Fernando Valdés-Bango Montoto, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, electo de Albaracín; don Antonio Morales López, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, electo de Tineo; don Salvador Villanueva Porras, Juez de Primera Instancia e Instrucción de entrada, electo de Huéscar, y don Manuel Mallén Sangüesa, Juez de Primera Instancia e Instrucción, electo de Borjas-Blancas.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1942.

BILBAO EGUIA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de abril de 1942 por la que se concede a don Antonio Cubillo y Sancho el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Ilmo. Sr.: En virtud de expediente promovido de conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Orden de 11 de abril de 1939, y en atención a los méritos que concurren en don Antonio Cubillo y Sancho,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 23 de abril de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslado la cátedra de «Arabe vulgar», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de «Arabe vulgar» en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca se anuncie a concurso previo de traslado.

Los aspirantes para poder ser admitidos a este concurso deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determinan en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Juan Casal Rey Catedrático de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Juan Casal Rey, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena, con el sueldo de seis mil pesetas anuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Arturo Romani Lluçh Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Granada.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Arturo Romani Lluçh

Catedrático numerario de Inglés de la Escuela Pericial de Comercio de Granada, con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 27 de abril de 1942 por la que se nombra a don Julio Llorens Ebrat, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre, y de conformidad con la propuesta del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de la misma,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a don Julio Llorens Ebrat, Catedrático numerario de Inglés de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona, con el sueldo anual de seis mil pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 30 de abril de 1942 por la que se dispone pasen a la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos de Escuelas de Comercio los Catedráticos numerarios que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes dotaciones de la Sección novena del Escalafón general de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer pasen a la citada Sección y con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas, a partir de la fecha de la presente Orden, los señores Catedráticos que a continuación se mencionan: don Luis Manzanares Pérez, don Luis Pérez Pardo, don Antonio Hoyos de Castro y don Víctor Manuel Pérez Prendes, y que prestan sus servicios en las Escuelas de Comercio de Madrid, La Coruña, Murcia y Oviedo, respectivamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 29 de abril de 1942 por la que se aprueba la permuta de sus cargos a los Arquitectos don Fernando Hurtado Collar y don Miguel Angel Ruiz Larrea.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por los Arquitectos don Fernando Hurtado Collar y don Miguel Angel Ruiz Larrea, solicitando permutar sus cargos;

Teniendo en cuenta que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, en su informe, considera beneficioso para el servicio el cambio de destinos de que se trata,

Este Ministerio, accediendo a lo interesado, ha tenido a bien nombrar a don Fernando Hurtado Collar Arquitecto escolar de la provincia de Cáceres, y a don Miguel Angel Ruiz Larrea, Arquitecto proyectista de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, debiendo este último seguir al frente de las obras cuya dirección facultativa le fué encomendada, hasta su término y liquidación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Primera Enseñanza.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y conservación en el Museo Arqueológico de Badajoz.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y conservación en el Museo Arqueológico de Badajoz, formulado por el Arquitecto don Francisco Vaca, cuyo presupuesto general asciende a 31.000 pesetas y se eleva a 34.177,50 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 2.325, 697,50 y 155 pesetas, correspondientes, respectivamente, a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra en razón del 7,50 por 100, a honorarios de Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y al 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que dicho proyecto fué aprobado por la Comisión ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bi-

bliotecas y Museos de España, habiéndolo informado también favorablemente la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 13 de abril último, y que, asimismo, la Intervención Delegada de la Administración del Estado lo fiscalizó favorablemente en 15 del propio mes;

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación de dicho proyecto por su expresado presupuesto total de pesetas 34.177,50; que las obras se ejecuten por el sistema de administración abonándose su importe con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del Presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación y adaptación de nuevas Salas en el Museo Arqueológico Nacional.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación y adaptación de nuevas Salas en el Museo Arqueológico Nacional, redactado por el Arquitecto señor Moya Blanco, y cuyo importe total es de 49.787,06 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata consiste en las de reparación y arreglo de las seis Salas de Cerámica, las de instalación del Tesoro de Guarrazar y otras complementarias;

Resultando que tales obras ascienden a lo siguiente: ejecución material, 44.732,32 pesetas; honorarios del Arquitecto por redacción del proyecto, 1.901,12 pesetas; otras 1.901,12 pesetas por dirección de obra; honorarios del Aparejador, 1.140,67, y 111,83 pesetas por premio de pagaduría, lo que hace el total de la cantidad antes expresada de 49.787,06 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado favorablemente el proyecto en los detalles técnicos como en sus precios y presupuestos en general;

Considerando que las obras proyectadas son de entera necesidad y urgencia por las razones apuntadas en

la memoria del proyecto y recogidas en su informe por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Considerando que las obras pueden ser realizadas por el sistema de administración que autoriza el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único del vigente presupuesto ordinario de gastos del Departamento, existe consignación suficiente para el gasto calculado;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios, tomando razón del gasto en 11 de abril próximo pasado la Sección de Contabilidad, y fiscalizando el mismo la Intervención Delegada de Hacienda en el Departamento, con fecha 14 del propio mes y año.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del proyecto de obras de reparación de nuevas Salas en el Museo Arqueológico Nacional, por importe total de 49.787,06 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único del vigente Presupuesto ordinario de gastos del Departamento, y que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el Museo Arqueológico de Tarragona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación del Museo Arqueológico de Tarragona, denominado «Paleocristiano», formulado por el Arquitecto don Francisco Monravá Soler, con presupuesto total que importa 14.976,88 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 13.348,40 pesetas; 4,50 por 100 de honorarios al Arquitecto por redacción del proyecto, 600,67 pesetas; otras 600,67 pesetas por dirección de las obras; 60 por 100 de honorarios de dirección al Aparejador, 860,40 pesetas; 0,50 por 100 sobre el importe de la ejecución material, por premio de pagaduría, 66,74 pesetas; que hacen el total antes expresado de 14.976,88 pesetas;

Resultando que la Junta Facultati-

va de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación, como igualmente lo había hecho con anterioridad la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos;

Considerando que aparece debidamente justificado la necesidad de la realización de las obras de que se trata;

Considerando que puede llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de mayo de 1925, en relación con la vigente Ley de Administración y Contabilidad, y el Decreto de 22 de octubre de 1936, que deja en suspenso el capítulo quinto de dicha Ley;

Considerando que el gasto que se propone puede ser imputado a la partida consignada para «Museos» en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del vigente Presupuesto ordinario de gastos del Departamento, por existir para ello crédito suficiente;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 23 de abril último, y que, asimismo, la Intervención Delegada de la Administración del Estado, lo fiscalizó favorablemente en 27 del propio mes y año.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del proyecto de obras de conservación y reparación del Museo Arqueológico de Tarragona, por su presupuesto total de pesetas 14.976,88, que se abonarán con cargo al capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del Presupuesto ordinario de gastos del Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Granada, formulado por el Arquitecto don Fernando Wilhelmi, cuyo presupuesto de ejecución material importa 8.349,76 pesetas y asciende a 9.422,71 pesetas, una vez adicionadas las partidas de 793,23 que co-

responden a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección ed obras, en razón del 9,50 por 100; 237,97 pesetas de honorarios al Aparejador en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y 41,75 pesetas del 0,50 por 100 de premio de pagaduría;

Resultando que dicho proyecto fué informado favorablemente por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España, habiendo emitido asimismo dictamen en igual sentido la Junta Facultativa de Construcciones Civiles al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras que tienen por objeto efectuar reparaciones urgentes y necesarias;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 22 de octubre de 1936;

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios toda vez que la Sección de Contabilidad ha tomado razón del gasto y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo, con fechas 13 y 15 de abril próximo pasado, respectivamente.

Este Ministerio ha tenido a bien acordar la aprobación del proyecto de obras de reparación en el Museo Arqueológico de Granada, por importe total de 9.422,71 pesetas, que habrán de abonarse con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del vigente Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de habilitación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes» de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de habilitación en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Balmes», de Barcelona, redactado por el Arquitecto don José Domenech Mansana, con un presupuesto total de 34.821,62 pesetas;

Resultando que las obras de que se trata ascienden a lo siguiente: ejecución material, 31.584,25 pesetas; 7,50 por ciento de honorarios al Arquitecto por formación de proyecto y dirección de obras, 2.368,81 pesetas; 60 por 100 de la mitad de los anteriores honorarios al Aparejador, 710,64 pesetas, y 0,50 por 100 de ejecución material, por premio de pagaduría, 157,92 pesetas, que hacen el total antes expresado de 34.821,62 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles ha informado dicho proyecto en sentido favorable a su aprobación;

Resultando que las obras están justificadas, ya que es imprescindible acondicionar dicho Centro a las necesidades de la enseñanza;

Considerando que por su cuantía pueden llevarse a cabo dichas obras por el sistema de administración, según lo autorizado por el Decreto de 27 de marzo de 1925, en relación con la vigente Ley de Contabilidad y Administración;

Considerando que en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo único, concepto único, subconcepto primero del Presupuesto ordinario de gastos de este Departamento, existe crédito para el pago de obras de conservación y reparación de edificios dependientes de este Ministerio;

Considerando que en 11 y 14 de abril del corriente año, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Departamento, respectivamente, han tomado razón y fiscalizado el gasto de referencia,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 34.821,62 pesetas; que las obras se lleven a cabo por el sistema de administración y que se abonen con cargo al capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto antes expresados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Superior y Media,

ORDEN de 5 de mayo de 1942 por la que se aprueba el proyecto de obras de conservación y reparación en el Museo Arqueológico, instalado en la Capilla de Santa Agueda, de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de conservación y reparación en el Museo Arqueológico, instalado en la Capilla de Santa Agueda, de Barcelona, cuyo presupuesto de ejecución material importa 17.372,50 pesetas, y asciende a 19.943,62 pesetas una vez adicionadas las partidas de 1.910,97, que corresponde a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra; 573,29, de honorarios del Aparejador, en cuantía del 60 por 100 sobre los de dirección, y 96,86, del 0,50 por 100 de premio del pagador;

Resultando que dicho proyecto fué aprobado por la Comisión Ejecutiva de la Junta Central de Archivos, Bibliotecas y Museos de España, habiendo sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que se trata de obras necesarias y urgentes;

Considerando que en 11 de abril de 1942 y 14 del mismo mes y año la Sección de Contabilidad y el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado el gasto favorablemente,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del expresado proyecto por su presupuesto total de 19.943,62 pesetas, que las obras se ejecuten por el sistema de Administración y se abonen con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo cuarto, concepto octavo, subconcepto quinto del vigente Presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 6 de mayo de 1942 por la que se dispone se den los correspondientes ascensos a Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se indican.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido el día 27 de abril último don Manuel Vine

y de Casas, Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Alicante,

Este Ministerio ha dispuesto se den los correspondientes ascensos, y en consecuencia, que don César Milego Díaz, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Oviedo; don Rafael Díaz Montoro, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz, y don Bernardo Pérez Sales, Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Alicante, pasen a percibir los sueldos de 12.000, 10.600 y 9.600 pesetas anuales, respectivamente, con antigüedad del día 28 del expresado mes siguiente al en que se produjo la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 7 de mayo de 1942 por la que se dispone se anuncie a concurso previo de traslación la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.º del Decreto de 30 de mayo de 1941, ha tenido a bien disponer que la provisión de la cátedra vacante de «Legislación Mercantil Española», en la Escuela de Comercio de Alicante, se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen asignatura igual a la vacante obtenida por oposición directa.

Los aspirantes, para ser admitidos a este concurso, deberán cumplir las condiciones y requisitos que se determina en el anuncio correspondiente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1942.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de mayo de 1942 por la que se dispone se admitan solicitudes a los Alumnos de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia que quieran obtener el título de Peritos Taquígrafo-Mecanógrafos.

Ilmo. Sr.: Como complemento de la Orden ministerial de 20 de diciembre de 1940, que instituyó en las Es-

cuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia un examen de conjunto de las asignaturas que exige el Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910 para la obtención del título de Perito Taquígrafo-Mecanógrafo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer: Que durante el período de tiempo que en las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Valencia queda abierta la matrícula no oficial para los estudios de Peritos Taquígrafos-Mecanógrafos, se admitan solicitudes de aquellos alumnos que deseen realizar el examen de conjunto antes mencionado, bien de todas o de algunas de las asignaturas que señala el Reglamento orgánico de 16 de diciembre de 1910, por tener aprobadas con anterioridad las restantes, y satisfarán en el acto de verificar la matrícula veinte pesetas en papel de pagos al Estado y quince en metálico en concepto de derechos de examen.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 9 de mayo de 1942 por la que se resuelve expediente de depuración del Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid, don Pedro Acón Moreno.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para depurar la conducta política de don Pedro Acón Moreno, Profesor de la Escuela de Orientación Profesional y Preaprendizaje de Madrid;

Examinadas las propuestas del Juez instructor designado para la depuración de los funcionarios técnico-administrativos y de la Asesoría Jurídica de este Departamento,

Este Ministerio ha resuelto sancionar al referido funcionario con la inhabilitación para cargos directivos y de confianza y postergación durante tres años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1942.

IBANEZ MARTIN

Imo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Transcribiendo relación de vacantes de Inspectores Farmacéuticos Municipales que se anuncian para su provisión en propiedad con arreglo a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de abril de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 del mismo mes).

Provincia	Partido	Forma de provisión	Categoría	Dotación — Pesetas	Municipios que integran el Partido Farmacéutico	Familias adscritas a la Beneficencia Municipal	Censo de población
Ciudad Real	Abenojar	Méritos	2. ^a	2.200	Abenojar y Cabezarados	102	4.357
Idem	Albaldedo	Antigüedad	3. ^a	1.650	Albaldedo	—	2.804
Idem	Alcázar de San Juan	Méritos	1. ^a	2.750	Alcázar de San Juan	—	19.608
Idem	(dos vacantes)	Idem	4. ^a	1.100	Alcubillas	300	1.852
Idem	Alcubillas	Idem	3. ^a	1.650	Alhambra	100	2.695
Idem	Alhambra	Idem	1. ^a	2.750	Almodóvar del Campo	165	12.771
Idem	Almodóvar del Campo	(tres vacantes)	4. ^a	1.100	Almuradiel	25	1.483
Idem	Almuradiel	Antigüedad	1. ^a	2.750	Argamasilla de Alba	182	6.021
Idem	Argamasilla de Alba	Méritos	2. ^a	2.200	Argamasilla de Calatrava	184	4.481
Idem	Argamasilla de Calatrava	Idem	4. ^a	1.100	Ballesteros, Cañada de Calatrava y Villar del Pozo	59	2.347
Idem	Ballesteros	Antigüedad					

Madrid, 12 de mayo de 1942.—El Director general, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado, entre Secretarios de Juzgados Municipales propietarios, clase B, las vacantes que se mencionan.

En cumplimiento de lo dispuesto

en el apartado segundo de la Orden de 8 de junio de 1940, se anuncian a concurso de traslado las siguientes Secretarías de Juzgados Municipales, clase B, de capitales de provincias, excepto Madrid y Barcelona y poblaciones de censo superior a 30.000 ha-

bitantes, que se hallan vacantes en el día de la fecha, las que han de proveerse por antigüedad en la categoría, conforme a lo establecido en el artículo cuarto del Decreto orgánico de 31 de enero de 1934:

SECRETARIAS

CAUSA DE LA VACANTE

Albacete	Defunción de don Diego Casanova Alarcón.
Murcia (número 2).....	Excedencia de don Bartolomé Alió de Fanés.
Cartagena	Defunción de don Quiliano de la Fuente Sanz.
Lorca	Traslado de don Francisco Bernal Seiquer.
Badalona	Defunción de don Juan de Viela Rubio.
Sabadell	Defunción de don Rafael Roig Ferrán.
Tarraqsa	Traslado de don Manuel Fernández Ladreda.
Reus	Defunción de don Estanislao Roca Domingo.
Tortosa	Defunción de don Luis Emperador García.
Bilbao (número 1).....	Traslado de don Gregorio Esteban Fernández.
Santander (número 2).....	Defunción de don Casto Pacheco Gómez.
La Coruña (número 2).....	Defunción de don Estanislao Vaamonde Romero.
Ferrol del Caudillo.....	Traslado de don Gregorio Villacastin Contreras.
Vigo (número 3).....	Traslado de don Pablo Nieto Virosta.
Almería (número 2).....	Traslado de don Francisco Ruiz de Peralta Anguita.
Granada (número 2).....	Defunción de don Joaquín Roldán González.
Ubeda	Defunción de don Juan Blanca Casanova.
Antequera	Defunción de don Federico Hernández Palma.
Melilla	Traslado de don Francisco García Vandewalle.
Avila	Traslado de don Benjamin Caro Sánchez.
Chamartín de la Rosa.....	Separación de don Manuel Rosende Honrubia.
Oviedo	Defunción de don Luis González Valdés.
Gijón (número 1).....	Traslado de don Avelino Rocés Nachón.
Palma (número 1).....	Defunción de don Jaime Salvá Palou.
Cádiz (Distrito San Antonio)...	Defunción de don José Barrasa Muñoz.
Cádiz (Distrito Santa Cruz)....	Defunción de don Juan Bautista Rodríguez Díaz.
San Fernando	Defunción de don Alberto Lozano de los Reyes.
Jerez de la Frontera (número 1)	Traslado de don Fernando Larrey Quiñan.
Córdoba (número 1).....	Defunción de don Rafael López Cansinos.
Lucena	Defunción de don Miguel Alvarez Sotomayor.
Huelva	Defunción de don Francisco J. González Cid.
Sevilla (número 1).....	Defunción de don José Carmona Balsapié.
Sevilla (número 4).....	Defunción de don Fernando Luna García Villegas.
Sevilla (número 5).....	Traslado de don Fernando Luna García Villegas.
Ceuta	Excedencia de don José López Bellido.
Sanlúcar de Barrameda.....	Defunción de don Manuel Rey Montero.
Pamplona	Separación de don Amañcio Ansó Larralde.
Castellón	Defunción de don Severino Muñoz Orts.
Alicante (número 2).....	Defunción de don Luis Miñano González.
Alcoy	Defunción de don Francisco Botella Silvestre.
Valencia (número 1).....	Traslado de don Angelino Gimeno Palau
Valencia (número 3).....	Defunción de don Domingo Antón Martínez.
Valencia (número 5).....	Traslado del señor Alonso Giner al número 4.
Palencia	Excedencia de don Francisco J. Martín Abril.
Valladolid (número 1).....	Traslado de don Narciso Martín Sanz.
Teruel	Defunción de don José María Sigüenza Salvador.
Zaragoza (número 3).....	Separación de don Vicente Gallarte Bruno.

Los Secretarios concursantes elevarán a este Centro directivo, por conducto de la Audiencia Territorial respectiva, en el plazo de ocho días hábiles, las correspondientes instancias, donde solicitarán, por orden correlativo, aquellas plazas vacantes que les interesen, debiendo acreditar su cualidad de Letrado.

Dichas instancias irán acompañadas de una declaración jurada de no haber pertenecido a la Masonería ni a ningún partido u organización del Frente Popular con anterioridad al Movimiento.

Asimismo deberán acompañar el documento acreditativo de hallarse debidamente depurados o en trámite de

depuración, de cuyo resultado dependerá la consolidación de los derechos que puedan adquirir en este concurso.

Madrid, 9 de mayo de 1942—El Director general de Justicia, Alejandro Gallo Artacho.

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución de 28 de abril de 1942 en el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Julia Amarelo Puebla, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa.

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, en nombre de doña Julia Amarelo Puebla, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Murcia a inscribir una escritura de compraventa, pendiente en este Centro, en virtud de apelación de este funcionario;

Resultando que don Alejo Molina Márquez otorgó testamento el 7 de julio de 1909 ante el Notario que fué de Murcia don Isidoro de la Cierva Peñafiel, en el cual figura la siguiente cláusula: «14.—Establece dos misas rezadas diarias a perpetuidad con el estipendio cada una de ellas de dos pesetas cincuenta céntimos, que habrán de decirse en sufragio y por la intención del testador, una de ellas en la iglesia parroquial de San Lorenzo, de esta ciudad, y la otra en la capilla de las Siervas de Jesús, también de esta población, pasando esta última a dicha parroquia de San Lorenzo en el caso de que por cualquier motivo se suprimiese dicha capilla. Los sacerdotes que digan las expresadas misas vendrán, además, obligados a enseñar la doctrina cristiana a los niños de la parroquia de San Lorenzo, turnándose en esta santa misión por días, semanas o meses, según convenga, y todo bajo la inspección del señor Cura párroco. El capital necesario para pago de dichas misas se constituirá en papel de la Deuda pública del Estado, a ser posible intransferible, y se entregará al señor Obispo de la Diócesis, rogando el testador al respetable prelado que ahora o en lo sucesivo desempeñe tan elevado cargo procure que en todo tiempo quede cumplida su voluntad. Autoriza a su señora esposa para que venda la finca o fincas que sean necesarias y su producto lo emplee en establecer al menos una de las dos misas diarias que deja establecidas, y si quisiera establecer las dos misas también queda autorizada para proveerse con el valor en venta de las fincas que se le adjudiquen el capital que necesitare. En otro caso, o sea cuando doña Filomena Mejías Rebagliato no haya realizado íntegramente la voluntad del testador contenida en esta cláusula, se encargarán

los albaceas, que después nombrará, de vender bienes bastantes para cumplir este encargo, tan pronto como ocurra el fallecimiento de dicha señora y haya terminado el usufructo que sobre los mismos tenga.»

Resultando que por fallecimiento del testador se dividieron los bienes hereditarios, con arreglo al citado testamento y las operaciones particionales se aprobaron y protocolizaron por escritura de la cual dió fe el mismo Notario Sr. Cierva el 10 de febrero de 1910; que en tales operaciones se adjudicaron a la viuda doña Filomena Mejías Rebagliato bienes en usufructo, con facultad de vender la finca o fincas que fueren necesarias para establecer con su precio la misa o las dos misas dispuestas por el causante en la transcrita cláusula; y que entre las referidas fincas se incluyó una, sita en el término de Murcia, denominada «Torre-Alquerías», plantada de moreras, olivos y naranjos, con varias edificaciones y de una cabida de setenta y nueve hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y ocho centiáreas y diecinueve decímetros cuadrados;

Resultando que por escritura autorizada en Alquerías, término municipal de Murcia, el 23 de octubre de 1940, por el Notario don Pedro Bañón Pascual, la nombrada viuda, de 79 años, representada por su mandatario don José María Payá Tomás, vendió a doña Julia Amarelo Puebla una parcela segregada de la indicada finca de veintidós áreas, treinta y seis centiáreas, cuarenta y seis decímetros y setenta y dos centímetros cuadrados, por el precio confesado de mil pesetas, haciendo constar que el usufructo de la porción vendida se valoró en cien pesetas, y la nuda propiedad, en las novecientas restantes; y que presentada la primera copia de la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad, de Murcia se extendió a continuación de la misma la siguiente nota: «Inscrito el precedente documento, en unión del poder que se relaciona, en cuanto al usufructo, en el tomo 1.017 de la capital y 1.412 del Archivo, folio 237, finca 53.004, inscripción primera; y suspendida la inscripción respecto de la nuda propiedad porque teniendo doña Filomena Mejías Rebagliato limitadas sus facultades para vender en cuanto el producto de la venta sea necesario y suficiente para el establecimiento de las dos misas fundadas por su esposo, don Alejo Molina Márquez, es indispensable para que la venta pueda considerarse como eficaz que por los herederos de dicho señor se determine aquel límite, o por los menos presen su asentimiento a la enajenación; y tomada en su lugar anotación preventiva, letra A, en el mismo asiento

de inscripción del usufructo, a petición del presentante, por plazo de sesenta días.»

Resultando que la compradora, representada por el Procurador don Trinidad Cantos Romero, interpuso recurso gubernativo contra la calificación, solicitando que se ordene la inscripción de la compraventa, con imposición de costas al Registrador, y alegando al efecto, después de exposición de antecedentes: Que la vendedora estaba facultada para vender la finca; que este derecho no estaba limitado más que por el criterio personal de la usufructuaria, quien, conforme a la voluntad del testador, era la persona que habría de determinar qué fincas eran necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el testamento; que el causante no fijó a su esposa límite ni cantidad para vender, requiriendo sólo la intervención de los albaceas en el caso de que aquella no cumpliera dicho encargo, pero sin ninguna ingerencia de los mismos durante la vida de la usufructuaria; que el Registrador ha dado una interpretación extensiva de salvaguarda y al mismo tiempo de celosa tutela de la viuda, que el testador no impuso; que, según la nota calificadora, la usufructuaria tiene limitadas sus facultades para vender; que aceptando esto, hipotéticamente, no puede llegarse a la conclusión de que hayan de completar esa limitación los herederos nudo propietarios, porque del texto de la cláusula copiada no se deduce que el causante desconfiara de su cónyuge ni que concediera la inspección de sus actos a los nudopropietarios; que la única limitación, dependiente sólo de la conciencia de la usufructuaria, es que el precio de los bienes vendidos se destine a cumplir lo ordenado por el esposo; que esta condición no puede ser discutida en el recurso; que el Registrador añade a la circunstancia de que el producto de la venta sea necesario, la de que además sea suficiente; que a dicho funcionario y al recurrente no debe interesar si la vendedora transmite los bienes con unos u otros fines ni si son o no cumplidas las condiciones que señaló el causante; que lo único que puede examinarse es si la usufructuaria pudo vender la finca; que el destino que la vendedora dé al precio y la circunstancia de que la totalidad del mismo exceda o no de un determinado límite son asuntos ajenos a la función calificadora; que del cumplimiento de las obligaciones impuestas a la viuda, solamente ella o sus causahabientes habrán de responder; que el Registrador no ejerce funciones judiciales para definir derechos que deban ser aclarados en otros procedimientos distintos de la calificación de una escritura

de compraventa; que el Registrador incurre en la anomalía de señalar dos medios para subsanar los defectos del documento: uno, el de que los herederos nudo propietarios determinen el límite de las ventas, y otro, el de que dichos herederos presten su asentimiento a la enajenación; que el Registrador ha procedido con un criterio poco firme, toda vez que ha inscrito escrituras en casos idénticos al del recurso; que por carecer el recurrente de personalidad para ello no ha obtenido certificación literal de la inscripción de la venta de la finca a que se refiere uno de los indicados casos, registrada bajo el número 52.835, pero hace la oportuna referencia por si la superioridad estimara conveniente unir la certificación al recurso; que los artículos 467 y 470 del Código civil preceptúan que el usufructo da derecho a disfrutar los bienes ajenos con la obligación de conservar su forma y sustancia, a no ser que el título de su constitución o la Ley autoricen otra cosa, y que los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; que la jurisprudencia y la opinión de los comentaristas coinciden en que a los usufructuarios se les pueden conceder las más amplias atribuciones en cuanto a la disposición de los bienes; que la Resolución de 22 de febrero de 1933 declaró que en el caso de existir un heredero usufructuario a quien facultó el testador para enajenar por ciertos motivos, no puede exigirse la justificación del motivo de la venta, que queda a la apreciación y conciencia de aquél, sin otras limitaciones que las del dolo o el abuso, las cuales tendrán que ser objeto de las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia; que en igual sentido han revocado las Resoluciones de 21 de marzo de 1901, 14 de febrero y 19 de diciembre de 1905 y 12 de enero de 1917 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 10 de julio de 1903 y 14 de abril de 1905; que el artículo 18 de la Ley Hipotecaria concreta el alcance de la calificación hipotecaria, la cual, según las Resoluciones de 18 de julio de 1898 y 17 de julio de 1911, se limita a lo que resulte de los asientos del Registro y de los documentos presentados; que no incumbe a los Registradores ni a la Dirección General determinar los efectos que se hayan de producir fuera del Registro y en la ejecución normal o judicial de las acciones que asistan a los interesados, según declararon las Resoluciones de 6 de marzo de 1913 y 15 de febrero de 1916; y terminó citando los artículos 66 de la Ley Hipotecaria, 121 y siguientes de su Reglamento y la Real Orden de 8 de marzo de 1920;

Resultando que el Registrador de la Propiedad expuso en defensa de su nota que para juzgar acerca de si la vendedora tenía o no facultades para llevar a efecto la venta hay que atenderse exclusivamente a la cláusula catorce del testamento; que como en ésta sólo fué autorizada para vender la finca o fincas necesarias al objeto de establecer dos misas, la usufructuaria no puede pasar de ese límite; que, por lo tanto, la viuda no podrá vender sino la finca o fincas cuyo valor sea suficiente para la fundación de tales misas; que esta interpretación se corrobora al final de la cláusula testamentaria en la cual se confiere a los albaceas la misma facultad de vender para el caso de que la usufructuaria no hubiese cumplido la voluntad del causante, empleando al efecto la frase «bienes bastantes para cumplir este encargo»; que la facultad atribuida a la usufructuaria debe tener alguna cortapisa y ésta no puede ser otra que la intervención de los herederos nudopropietarios, porque en caso contrario podría enajenar todos los bienes de la herencia, quebrantando así la voluntad del testador; que la jurisprudencia que se cita en el recurso no es aplicable al caso presente, porque se refiere a usufructuarios autorizados para vender en caso de necesidad y ahora se trata de una usufructuaria con facultad de vender para cumplir un fin determinado; que en la Resolución de 12 de enero de 1917 se consideró necesaria una información *ad perpetuam*, con objeto de acreditar que la usufructuaria carecía de bienes propios, porque las facultades para enajenar se le habían concedido con objeto de atender a su subsistencia después de que hubiese enajenado sus bienes privativos; que la usufructuaria no puede vender bienes de la herencia sin el consentimiento de los herederos nudopropietarios; que en el Registro no consta que éstos hayan prestado dicho consentimiento antes del otorgamiento de la compraventa; que si lo hubiesen prestado y tal extremo se justificare, dejaría de existir el defecto; que si los citados herederos manifestaren su asentimiento a la venta efectuada, quedaría también subsanado el defecto; que todo esto es evidente y resulta extraño que se califique de anómalo en el escrito de interposición del recurso; que tampoco es anómalo el hecho de que el informante haya inscrito dos escrituras de venta hechas por la usufructuaria, porque se trataba de dos transmisiones de escasa importancia, una de 800 pesetas y otra de 4.900; que entonces no tuvo la previsión de examinar el Registro para ver si la viuda había transferido otras fincas, pero al presentarse

un número inusitado de ventas otorgadas por la usufructuaria, hizo el examen de los libros y encontró muchas ventas anteriores, por valor de 95.133 pesetas; que en vista de ello consideró procedente suspender la inscripción de la escritura calificada por haber traspasado la vendedora los límites impuestos por su esposo; que la nota, aunque haya otros motivos de índole legal o moral desconocidos por el informante en los que pudiera basarse, se funda exclusivamente en la escritura y en los asientos registrales; que estima improcedente la imposición de costas, porque, aun en la difícil hipótesis de que la nota calificadora fuera revocada, es indudable que, juzgada desapasionadamente la cuestión, se trata de un caso dudoso, y que, por lo tanto, no es temeraria la calificación recaída; y que la nota debe ser confirmada en todas sus partes;

Resultando que reclamado informe al Notario autorizante de la escritura calificada, lo emitió manifestando que consideraba improcedente tal informe, porque en la nota no se atribuyen al instrumento defectos de redacción o autorización; que, sin embargo, cumplía lo acordado opinando que debe ser revocada dicha nota y ordenada la inscripción de la escritura, aduciendo al efecto: que es patente la infracción del artículo 18 de la Ley Hipotecaria, porque ni de la escritura ni de los libros del Registro resulta que la vendedora tenga limitada su capacidad; que los interesados podrán contender judicialmente sobre la validez de las obligaciones contenidas en la escritura, pero no es el Registrador el llamado, en el ejercicio de su cargo, a resolver el supuesto litigio ni puede, cualquiera que sea su intención, ampliar sus facultades más allá del marco legal; que la disposición testamentaria se compone de dos partes, una, la autorización para vender, y otra, la aplicación, que debe darse al producto de la venta; la primera supone una potestad sin ingerencia de otra persona, y la segunda origina un deber; que para el ejercicio de dicha potestad, el testador no puso trabas ni condiciones a su esposa; que el caso del recurso es análogo al del usufructuario facultado para vender en caso de necesidad, la cual sólo puede ser determinada por el usufructuario, sin intervención de los herederos y sin cumplir formalidad alguna complementaria; que el testador, al facultar a la usufructuaria para vender, creó una institución de confianza, y si aquél no quiso evitar el posible abuso, nadie está capacitado para hacerlo, y menos el funcionario que actúa dentro del reducido círculo del artículo 18 de la Ley Hipotecaria;

que el causante no fijó un límite cuantitativo y el Registrador no es el llamado a sacar cuentas de lo que hace falta para establecer una o dos misas; que el asentimiento de los herederos a la enajenación haría ilusoria la autorización testamentaria; que tal asentimiento originaría graves problemas en el caso de que los nudo-propietarios, cuando la usufructuaria solicitare su conformidad para la venta, estimaren que en vez de unas fincas debieran ser vendidas otras; que las cuestiones civiles y no hipotecarias deben ventilarse ante los Tribunales; que el empleo del precio en la fundación de las misas es un deber moral, pero no una obligación jurídica, y el incumplimiento del primero escapa a la función calificadora del Registrador; que este funcionario hace una confesión, que habla muy alto en su honor en el terreno espiritual; aunque no en el estrictamente legal, cuando dice que inscribió dos ventas de idénticas condiciones, porque eran de escasa cuantía y entonces no consultó los libros del Registro para ver si la usufructuaria había vendido otras fincas; pero que al examinar tales libros y resultar que había efectuado muchas ventas por valor de pesetas 95.000, consideró procedente suspender el despacho de la escritura calificada; que lo primero que salta a la vista es que el Registrador omitió antes el cumplimiento de su deber o va ahora más allá de lo que éste le impone; que si el Registrador debía llevar cuenta del importe de las ventas que iba realizando la usufructuaria y no lo hizo, causó un daño a los herederos, y si la cuenta no era necesaria y ahora la fórmula, deduciendo de ella la negativa a inscribir, causó un daño a los últimos adquirentes, que se ven tratados en forma distinta a los anteriores; que entonces o ahora se ha equivocado y ha producido daño cuya responsabilidad ha de alcanzarse; que el informante cree que el error lo sufre ahora y que será fácilmente remediado con una revocación de su acuerdo por propia iniciativa o por resolución superior; que sería absurdo pensar que a cada escritura de transmisión otorgada por la usufructuaria haya debido el Registrador examinar la cuenta corriente de dicha señora para ir conociendo el volumen de las ventas; que en su ánimo surgiría gran perplejidad si las fincas usufructuadas radicasen en varios Registros, con lo cual no podría saber si se habían hecho otras enajenaciones, a no ser que consultara en cada caso todos los Registros de España; que esto se agravaría si suponía que las ventas se hacían a precio inferior al real porque con un poco de malicia, que jamás tuvo la usufructuaria, y ante la

sospecha de que el Registrador hubiese señalado una cifra tope para inscribir, mientras no se rebasara, podría consignarse una décima parte del valor en el precio de cada enajenación y con ello se aumentaría diez veces la facultad de disponer; que no sólo el actual Registrador, sino muchos antecesores suyos, inscribieron ventas como la que motivó el recurso; que no corresponde a la realidad el calificativo de «inusitado» que se aplica al número de ventas otorgadas por la usufructuaria, porque éstas se fueron efectuando a medida que la voluntad o necesidad, estimada libremente por la vendedora, lo requería, coordinándola con la posible concurrencia de compradores; que puede asegurarse que las escrituras fueron llevadas al Registro al siguiente día de satisfacer el impuesto de Derechos reales, y si todos los asientos de presentación aparecen extendidos el mismo día o con alguno de intervalo, fué debido a la natural y recíproca consideración que se dispensan Notarías y Registros; que en varias de las escrituras de venta suspendidas figura un precio igual o inferior al de las inscritas; que un funcionario puede legítimamente variar en cualquier momento de criterio e inscribir lo que antes denegó, o viceversa, pero en el caso del recurso se causan perjuicios con tal cambio; que los posibles compradores acudieron al Registro y observaron que, desde hace más de quince años, cuantas ventas otorgó la usufructuaria ante varios Notarios fueron inscritas sin la menor dificultad y, el actual hizo lo mismo en dos casos; que ante estos hechos desaparecieron los recelos o dudas que tales compradores pudieran tener, y después de adquirir y pagar, se encuentran con la desagradable sorpresa de que el Registrador deniega la inscripción alegando que antes se equivocó y no quiere persistir en el error, y que éste no es el amparo que la publicidad da al comprador de buena fe;

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota calificadora y ordenó la inscripción de la compraventa, sin hacer expresa condena de costas, fundando su auto en razonamientos análogos a los consignados en el escrito de interposición del recurso y en el informe del Notario autorizante de la escritura, y dejando a salvo el derecho de los interesados para ejercitar en el procedimiento adecuado las acciones de que se crean asistidos;

Resultando que don Wenceslao Castillo Romero y don Juan Coig Rebagliato, en concepto de albaceas testamentarios de don Alejo Molina Márquez, enviaron una instancia a ésta

Dirección General, recibida el 30 de diciembre último, en la cual exponen: que con ocasión de litigios que, contentando la mencionada calidad, han promovido contra varios compradores de bienes procedentes del nombrado causante y de los cuales era usufructuaria su viuda, han tenido conocimiento de un recurso gubernativo promovido por el Notario don Pedro Bañón o por los compradores contra notas denegatorias de la inscripción; que aunque el procedimiento que utilizan no se ajusta a las normas de la Ley Hipotecaria y su Reglamento para la tramitación de los expedientes, acuden a este Centro directivo aduciendo una razón de orden moral que, a su juicio, está por encima de las órdenes legal, y, además, sirve para tranquilidad de su conciencia ante el perjuicio que pudieran sufrir las pobres mujeres a que harán referencia; que el señor Molina Márquez dispuso en su testamento que el remanente de todos sus bienes, después de fundadas por la viuda o, en su defecto, por los albaceas las dos referidas misas, deberían aplicarse por las Religiosas Oblatas a las necesidades del Asilo que tienen establecido en Murcia para la enmienda de mujeres extraviadas, y, en el caso de que dicha institución deje de actuar, tal remanente deberá ser entregado al Obispo de la Diócesis para destinarlo a fines piadosos y benéficos, según su recto juicio le dé a entender; que al ocurrir la defunción de doña Filomena Mejías se enteraron, con gran sorpresa, de que en fechas relativamente recientes y en días muy próximos a su defunción, esta señora, que durante muchos años había estado sin disponer nada que se refiriese a la fundación de la segunda misa, había efectuado enajenaciones, algunas otorgadas tres días antes de ocurrir su muerte y por las cuales habían salido del patrimonio relicto al fallecimiento de su marido un considerable número de fincas o de parcelas de las mismas, por precios verdaderamente irrisorios en relación con su valor real; que la viuda, dama de conducta ejemplar y de acendrada fe católica, pocos meses después de la defunción de su esposo vendió una finca de las que usufructuaba, y con su precio satisfizo un legado en metálico a cuyo pago debía atenderse con el importe de la venta, procediendo de acuerdo con los albaceas, y, después de pagar el legado, retuvo en su poder la pequeña cantidad sobrante, la cual, con la meticulosidad que le caracterizaba, invirtió en el año de 1929, juntamente con el producto obtenido de otras enajenaciones, en establecer la congrua dotación necesaria para la cele-

bración de la misa en la capilla de las Siervas de Jesús, y no sólo por la cantidad señalada por el testador para estipendio de la misma, sino por cantidad mayor en razón al aumento en esta materia experimentado; que dicha cantidad fué la de 36.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda perpetua, y, por lo tanto, es evidente que aun dotando con el mismo aumento de estipendio la otra misa que ha de decirse en la iglesia parroquial de San Lorenzo, la suma necesaria para la dotación de ambas pias memorias sería la de 72.000 pesetas nominales de la expresada clase de valores; que la mayor parte de las ventas no se han otorgado compareciendo ante el Notario la usufructuaria, sino que lo hizo en su nombre don José María Payá Tomás con el carácter de administrador y apoderado, mediante un mandato que aunque contuviera facultades para la enajenación de fincas de la poderdante, se considera insuficiente para vender las de don Alejo Molina; que las atribuciones conferidas por este señor a su esposa no eran delegables y sólo esta señora podía apreciar la procedencia de la venta; que la viuda, octogenaria, enferma y postrada en cama, falleció pocos días después de haberse otorgado en avalancha y con precipitación varias ventas, dos de las cuales las hizo a favor del nombrado apoderado; que la usufructuaria, señora de vida ejemplar, pudo ser víctima de sugerencias, en los últimos días de su vida, al recordarle que estaba sin cumplir la voluntad del causante en cuanto a una de las misas; que seguramente se le hizo creer que era justo el precio estipulado, lo cual no es exacto, porque durante la subsistencia del usufructo se enajenaron, en total, trescientas setenta y una tahullas (medida del país), equivalentes a cuarenta y tres hectáreas, setenta y un áreas y treinta centiáreas, cuyo valor, según tasación pericial, es de 895.768 pesetas, cantidad superior en unas diez veces a los precios que figuran consignados en las escrituras; que estos hechos, que restan medios económicos de extraordinaria importancia al pobre fin a que debe aplicarse el valor de los bienes, en cuanto exceda de las cantidades necesarias para la fundación de las dos indicadas misas, han producido en los albaceas la alarma consiguiente; que, por tal motivo, en ejecución de la voluntad del causante, se han visto en la precisión de plantear demandas y actos de conciliación para obtener la nulidad de las ventas; que en seis casos se han allanado los demandados, reconociendo la justicia de la pretensión, y que la denominada compraventa no era expresión exacta de una transmisión de dominio por justo pre-

cio, sino remuneración de servicios personales prestados a la vendedora o acto de generosidad de la misma, y que, por lo tanto, suplican que la resolución definitiva sea en consonancia con la denegación a inscribir formulada por el Registrador de la Propiedad de Murcia;

Resultando que con la extractada instancia se presentaron un testimonio parcial del testamento otorgado por doña Filomena Mejías Rebagliato, extendido por don Pedro Bañón Pascual, Notario de Murcia; otro, autorizado por don Julián Ruiz Olivares, Abogado, en funciones de Secretario del Juzgado de Primera Instancia número 2, de la misma capital, en el cual se transcriben varias cláusulas del testamento del causante; trece testimonios, suscritos unos por don José García Pardo, Oficial habilitado, y otros por el nombrado señor Ruiz Olivares, ambos en funciones de Secretarios del citado Juzgado, acreditativos de la interposición de las demandas y de los allanamientos que mencionan los albaceas en su instancia; una certificación extendida el 14 de julio de 1941 por don Antonio Conejero Ponce de León, Canciller Secretario del Obispado de Cartagena, en la cual se consigna que de los datos obrantes en el Obispado resulta que doña Filomena Mejías, viuda de don Alejo Molina, hizo una fundación piadosa para la celebración de una misa diaria en la capilla del Asilo de San Carlos, a cargo de las Religiosas Terciarias Franciscanas, de la ciudad de Murcia, las cuales vienen percibiendo de la Pagaduría diocesana, para el cumplimiento de esta carga, la cantidad de 281 pesetas con 26 céntimos, cada trimestre, y que en el Obispado no aparece que la referida señora haya hecho ninguna otra fundación, y otra certificación expedida por don Benito García Legaz, Topógrafo, en la cual se hace constar que, según datos recogidos de los respectivos colonos con ocasión de estar efectuando en el mes de diciembre de 1940 el plano parcelario y valoración de la finca «Torre-Alquerías», los inmuebles vendidos por doña Filomena Mejías y de los cuales era usufructuaria tienen una superficie total de trescientas setenta y una tahullas, trece ochavas y veintisiete brazas y un valor de pesetas 895.768;

Resultando que en el referido testimonio, relativo al testamento del causante, se insertan las siguientes cláusulas: «Undécima: Instituye, elige y nombra por sus únicos y universales herederos a su señora madre, doña Magdalena Márquez y Fuentes, y a su señora esposa, doña Filomena Mejías Rebagliato. La primera llevará en pleno dominio la parte que en con-

cepto de legítima le señale el Código Civil, y la segunda percibirá en usufructo, durante los días de su vida, el remanente de los bienes del testador después de cubrir la legítima de doña Magdalena Márquez y Fuentes, o todos los del don Alejo Molina Márquez, si su citada señora madre no le sobreviviese, ni llegare por tanto a adquirir el derecho de suceder a su hijo», y «Décimoquinta: También es su voluntad que una vez fallecida su esposa y terminado el usufructo que a su favor establece, bien lo haya sido de todos sus bienes o de parte de ellos, según que ésta sola heredera le haya sobrevivido o sean ella y doña Magdalena Márquez las sobrevivientes y asimismo en el caso de que su esposa fallezca antes que el testador, se vendan por los albaceas que después nombrará, todos los bienes que la citada doña Filomena Mejías hubiera usufructuado o los que hubiere tenido derecho a usufructuar al sobrevivir a su esposo y con su producto se establezcan la misa o misas rezadas a que se refiere la cláusula anterior, si ya no estuvieren establecidas; se entreguen cinco mil pesetas en metálico a la Comunidad de Religiosas de Santa Ana, de esta ciudad; otras cinco mil pesetas a las de Santa Isabel, asimismo de esta población; otras cinco mil pesetas a las Capuchinas de esta misma ciudad, y el resto se emplee en papel de la Deuda Pública del Estado, y se entregue a la Superiora de las Religiosas Oblatas, que se encuentran establecidas en esta población, para que utilicen las rentas de dichos valores públicos en el sostenimiento de su Asilo. En el caso de que las Oblatas desaparecieran de Murcia, cualquiera que sea el motivo, pasará el capital que a las mismas deja al señor Obispo de la Diócesis, para que lo distribuya entre los Establecimientos de Beneficencia así públicos como particulares de esta ciudad, en la proporción que considere más conveniente.»

Vistos los artículos 470 y 675 del Código Civil, 18, 19, 65 y 66 de la Ley Hipotecaria; 78 y 86 de su Reglamento, y las Resoluciones de esta Dirección General de 21 de marzo de 1901, 20 de julio de 1902, 26 de julio de 1907, 17 de marzo de 1917, 1.º de octubre de 1926 y 9 del mes de marzo último;

Considerando que, según prescriben los artículos 470 y 675 del Código Civil, los derechos y obligaciones del usufructuario serán los que determine el título constitutivo del usufructo; y toda disposición testamentaria, deberá entenderse en el sentido literal de sus palabras, a no ser que aparezca claramente que fué otra la voluntad del testador; y referidos estos

preceptos a la transcrita cláusula décimocuarta, resulta sin duda alguna que el marido de la usufructuaria no confirió a ésta facultades omnimodas para la venta de los bienes usufructuados, cuyo ejercicio podría hacer ilusorio el derecho de los nudopropietarios, sino que las atribuciones concedidas se contraen a la realización de una finalidad concreta, consistente en la fundación de una o dos misas diarias con un estipendio prefijado;

Considerando que los demás antecedentes del recurso—sin entrar en el análisis de las interesantes alegaciones de los albaceas—conducen a la conclusión de que las ventas de bienes usufructuados realizadas por la viuda, o en su nombre, alcanzaron una cuantía que el Registrador estimó fundadamente que excedió de la necesaria para cumplir la última voluntad del causante; y, por lo tanto, no se extralimitó en la función calificadora que las Leyes le asignan, sino que, por el contrario, las interpretó rectamente al rechazar, en cuanto a la nuda propiedad, la inscripción de la escritura de venta del pleno dominio del inmueble, efectuada sin mediar la conformidad de los nudopropietarios, en nombre de una usufructuaria, cuyo poder dispositivo aparecía agotado económicamente a consecuencia de haber otorgado otras ventas de bienes usufructuados;

Considerando que la improcedencia de la inscripción, en el caso que motiva el recurso, no difiere esencialmente de la que se daría si albaceas, apoderados, padres, tutores, usufructuarios u otras personas autorizadas para la venta de bienes ajenos, hasta cierta cantidad, rebasaran, según los asientos registrales, la cifra señalada; sin que, ni moral ni jurídicamente, sea admisible la tesis de que la actuación oficial del Registrador al calificar y la de sus superiores jerárquicos al resolver los recursos interpuestos contra la calificación sean tan restringidas que no se deba distinguir entre la facultad y la libertad de vender, y que no se deba impedir el acceso a los libros hipotecarios de situaciones jurídicas generadoras de lesión del derecho de los nudopropietarios reflejado en el Registro, singularmente teniendo en cuenta, además, que con la existencia de sucesivos adquirentes, a quienes las leyes concedan el beneficio de la irrevindicabilidad de los inmuebles, se podrían irrogar perjuicios irreparables;

Considerando que no es aplicable al caso del recurso la jurisprudencia, según la cual queda a la conciencia del usufructuario la apreciación de la realidad de la causa, cuando esté facultado para vender en caso de necesidad; porque no se trata de una autorización a la usufructuaria para vender bienes con el fin de atender a su subsistencia, sino de un abaceazgo particular unido a un usufructo, sin que el contenido normal de éste sufra alteración en cuanto a los bienes innecesarios para cumplir el encargo piadoso de su marido; y porque, examinadas las cláusulas testamentarias que sirvieron de base a dicha jurisprudencia, en algunos casos se prohibía a los nudopropietarios la impugnación de los actos del usufructuario, relativos a la enajenación de los bienes afectos al usufructo, con pérdida, si se opusieron a tales actos, de su derecho en la sucesión; en otros, se eximía al usufructuario de la obligación de demostrar la existencia de la causa; y, en todos, se interpretó la intención del causante como reveladora de un notorio sentido de liberalidad y de plena confianza, supuestos que no concurren en el presente caso, en el cual el causante previó la posibilidad de que su viuda no fundase las dos misas, y para tal eventualidad dispuso, partiendo evidentemente de la convicción de que el valor de los bienes usufructuados es muy superior a los gastos de creación de las misas, que los albaceas las establezcan y, además, den al resto de la herencia el destino benéfico ordenado por el testador;

Considerando que los Registradores de la Propiedad, según repetidas decisiones de esta Dirección General, pueden y deben calificar teniendo en cuenta los asientos de presentación o de otra clase que guarden relación con los documentos sujetos a Registro, así como otros títulos, que también, relacionados con tales documentos, estén pendientes de despacho, con el justificado propósito de procurar el mayor acierto posible en la calificación y de evitar que obtengan la protección del Registro actos o contratos ineficaces, toda vez que, según se dice en la magistral *Exposición de motivos* de la Ley Hipotecaria, «el Registro debe contener las obligaciones que produzcan derechos reales, cuyos títulos tengan valor jurídico, no aquellos a que las leyes niegan fuerza coactiva»;

Considerando que en el artículo 86 del Reglamento Hipotecario y en varias Resoluciones se consigna expresamente que, transcurridos los plazos

de vigencia de los asientos de presentación y de las anotaciones preventivas, podrán ser presentados de nuevo los títulos que hubieren sido calificados; y los Registradores tienen obligación de extender la nota calificadora que corresponda, manteniendo o modificando la anterior; y, por lo tanto, si la legislación y la jurisprudencia permiten que los Registradores varíen, si lo estimasen justo, la calificación hecha, con mayor motivo estos funcionarios podrán formularla libremente cuando, como sucede en el presente caso, no implica rectificación de criterio, porque recayó, no sobre título ya censurado, sino sobre una venta que no había sido calificada, y que se efectuó en nombre de una usufructuaria con carencia de poder dispositivo, derivada lógicamente del hecho de haber otorgado otras ventas ya inscritas;

Considerando, por último, que, conforme a reiterada doctrina de este Centro directivo, coincidente con lo prescrito en el artículo 78 del citado Reglamento, la calificación hipotecaria se entiende limitada a los efectos de extender, suspender o negar la operación solicitada, y no impedirá el procedimiento que los interesados puedan promover ante los Tribunales de Justicia, ni prejuzgará su resultado,

Esta Dirección General ha acordado revocar el auto apelado y confirmar la nota calificadora.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1942.—El Director general, Ignacio de Casso.

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Albacete.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Anunciando convocatoria para provisión, por concurso de méritos y restringido, de las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia de Albacete.

Con sujeción a la Orden de 15 de enero de 1942, se anuncian para su provisión en propiedad, por concurso de méritos y restringido, las plazas de Inspectores Municipales Veterinarios actualmente vacantes en la provincia de Albacete, y que a continuación se relacionan:

PROVINCIA DE ALBACETE

Capitalidad del Partido	Pueblos que lo constituyen	Denominación	Por sueldo — Pesetas	Por reconoci- miento de cerdos — Pesetas	TOTAL — Pesetas
-------------------------	----------------------------	--------------	----------------------------	--	-----------------------

A PROVEER POR CABALLEROS MUTILADOS

Ossa de Montiel.....	Ossa de Montiel.....	Unico	2.000	1.200	3.200
Alcadozo	Alcadozo	Idem	2.000	920	2.920

A PROVEER POR EX COMBATIENTES

Balazote	Balazote y sus agregados.....	Mancomunado	3.138	3.000	6.138
Alcaraz	Alcaraz	Unico	3.000	1.200	4.200

A PROVEER POR RESTO DE EX COMBATIENTES

Vianos	Vianos	Unico	2.000	1.014	3.014
--------------	--------------	-------------	-------	-------	-------

A PROVEER POR EX CAUTIVOS

Lezuza	Lezuza	Unico	2.500	2.000	4.500
--------------	--------------	-------------	-------	-------	-------

A PROVEER POR HUERFANOS O PERSEGUIDOS

Pétrola	Pétrola y sus agregados.....	Mancomunado	3.450	1.600	5.050
---------------	------------------------------	-------------	-------	-------	-------

A PROVEER POR CONCURSO LIBRE

Caudete	Caudete	Unico	3.500	1.000	4.500
---------------	---------------	-------------	-------	-------	-------

Plazas vacantes que se anuncian en segunda convocatoria a turno libre, de acuerdo con lo que dispone la Orden de 30 de abril de 1941, y a las que podrán solicitar hasta sancionados

Alborea	Alborea	Mancomunado	2.152	900	3.052
Villaverde	Villaverde	Idem	395	200	595
Villaverde	Villaverde	Idem	1.397	500	1.897
Balsa de Ves.....	Cotillas	Idem	782	342	1.124
Masegoso	Balsa de Ves.....	Idem	1.494	800	2.294
Alatoz	Villa de Ves.....	Idem	740	200	940
Casas de Juan Núñez	Masegoso	Idem	1.447	720	2.167
Jorquera	Peñascosa	Idem	1.680	2.000	3.680
Ballesteros	Alatoz	Idem	1.873	560	2.433
Liétor	Carcelén	Idem	1.731	340	2.071
Riopar	Casas de Juan Núñez.....	Idem	1.675	800	2.475
El Salobre	Pozo-Lorente	Idem	1.015	400	1.415
Villapalacios	Villavaliante	Idem	638	370	1.008
Bonete	Jorquera	Idem	1.890	900	2.790
Molinicos	Recueja	Idem	933	400	1.300
Letur	Ballesteros	Unico	2.000	950	2.950
Minaya	Liétor	Idem	2.500	500	3.000
Nerpio	Riopar	Idem	2.000	900	2.900
	El Salobre	Idem	2.000	774	2.774
	Villapalacios	Idem	2.000	600	2.600
	Bonete	Idem	2.000	1.400	3.400
	Molinicos	Idem	2.500	1.000	3.500
	Letur	Idem	2.500	1.400	3.900
	Minaya	Idem	2.500	1.400	3.900
	Nerpio	Idem	2.500	4.000	6.500

Las instancias para tomar parte en los concursos se dirigirán en el plazo de treinta días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio a la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería de Albacete.

Dichas instancias irán reintegradas con póliza del Estado de 1,50 y sello del Colegio de Huérfanos de Veterinaria de 1 peseta. Por cada plaza que se solicite dentro de una misma provincia se precisará una instancia.

Se acompañarán a la instancia los siguientes documentos, que serán válidos para todas las solicitudes, dentro de la misma provincia:

Ficha de méritos.

Original o copia del resultado de la depuración, y, en su defecto, certificado de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Título administrativo expedido por la Dirección General de Ganadería o certificado expedido por la Sección primera de dicha Dirección de pertenecer al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Los que concurren a los concursos restringidos acreditarán con documento oficial ser beneficiarios de la Ley de 25 de agosto de 1939.

Por cada vacante que se solicite se abonarán en el Servicio provincial de Ganadería 10 pesetas por derecho de concurso.

Los Ayuntamientos interesados y las Jefaturas del Servicio provincial de Ganadería de Albacete se atenderán en la resolución de los concursos a lo que disponen los artículos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno de la expresada Orden ministerial de 15 de enero de 1942.

Madrid 30 de abril de 1942.—El Jefe de la Sección, Luis Ibáñez.—Visto bueno: El Director general, M. Rodríguez de Torres.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Referente a constitución definitiva del Tribunal de oposiciones a cátedras de Legislación Mercantil Comparada de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, León, Oviedo, Jerez de la Frontera y San Sebastián.

Vista la comunicación elevada a este Ministerio por V. S., como Presidente del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición convocada para proveer las cátedras de Legislación Mercantil Comparada, vacantes en las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, León, Oviedo, Jerez de la Fron-

tera y San Sebastián, nombrado por Orden ministerial de 11 de septiembre del año último, inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 1.º de octubre siguiente, manifestando no haber podido conseguir la conformidad para la constitución del mismo más que de dos Vocales propietarios, señores Bartolomé y Más y Espejo de Hinojosa, Catedráticos de las Escuelas de Comercio de Madrid y Barcelona, respectivamente, y del Vocal suplente, señor Alvarez Alvarez, de la de Oviedo.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer que don Rodrigo Uría González, Profesor de la Universidad Central, que fué nombrado por Orden ministerial de 10 de septiembre del año último Vocal propietario en el Tribunal de oposiciones a cátedras de Legislación Mercantil Española de Escuelas de Comercio, figure igualmente en el de Legislación Mercantil Comparada, antes referido, quedando, en consecuencia, constituido el mencionado Tribunal en la forma siguiente:

Presidente, don José María Zumalacárregui Prat, del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales, don Ricardo Bartolomé y Mas, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Ricardo Espejo de Hinojosa, Catedrático de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona; don Manuel Alvarez Alvarez, Catedrático de la Escuela Profesional de Comercio de Oviedo; don Rodrigo Uría González, Profesor de la Universidad Central.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 12 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubiño.

Sr. Presidente del Tribunal de oposiciones a cátedras de Legislación Mercantil Comparada de las Escuelas de Comercio de Cádiz, Santander, Santa Cruz de Tenerife, Valencia, León, Oviedo, Jerez de la Frontera y San Sebastián.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de «Arabe vulgar», vacante en la Escuela de Comercio de Palma de Mallorca.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Palma de Mallorca la cátedra de «Arabe vulgar», que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 30 de mayo de 1941, así como por Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante, obtenida por oposición directa.

El orden de preferencia de los as-

pirantes será el que para los concursos establece el artículo sexto del citado Decreto de 30 de mayo de 1941, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiesen prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio por conducto y con informe del Director del Centro donde presten sus servicios en el plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, y según previene la Orden ministerial de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición; así como el de estar depurado.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o por medio de edictos en todos los Establecimientos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 23 de abril de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubiño.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la cátedra de «Legislación Mercantil Española», vacante en la Escuela de Comercio de Alicante.

Se halla vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de «Legislación Mercantil Española», que ha de proveerse por concurso previo de traslación, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 30 de mayo de 1941 y Orden ministerial de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado cátedra igual a la vacante. El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo 12 del Real Decreto de 30 de abril de 1915, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubiesen prestado o presten al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de las hojas de servicios y certificado de estar depurado y confirmado en su cargo a este Ministerio por conducto y con informe del Director del Centro donde sirven dentro del plazo improrrogable de veinte días, ampliándose el mismo quince días más para los Catedráticos residentes en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Este anuncio se publicará en los «Boletines Oficiales» de las provincias o por medio de edictos en todos los Es-

tablecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Nombrando Maestro de Taller calcógrafo de «Grabado y Heliograbado» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición, a don Adolfo Rupérez Grima.

En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Maestro de Taller calcógrafo de «Grabado y Heliograbado», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta unánime del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Maestro de Taller calcógrafo de «Grabado y Heliograbado», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas al concursante-opositor don Adolfo Rupérez Grima, el que ingresará en el Escalafón de Maestros de Taller de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el sueldo o la gratificación anual de cuatro mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, y con todos los derechos y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1942.—El Subsecretario, Jesús Rubio.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando Catedrático numerario de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid a don Antonio García Arengo.

En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Catedrático de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta unánime del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Catedrático de «Resistencia de materiales y estabilidad de las construcciones» de la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid al concursante-opositor don Antonio García Arengo, el que ingresará en el Escalafón general de Catedráticos numerarios de las Escuelas Superiores de Arquitectura con el haber anual de siete mil doscientas pesetas y con todos los derechos y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1942.—El Subsecretario, P. A., Juan de Contreras.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

Nombrando Profesor de término de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, en virtud de concurso-oposición, a don Antonio García Ubeda.

En el expediente para la provisión, por concurso-oposición, de la plaza de Profesor de término de «Fotografía general y aplicada a las Artes Gráficas», vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas,

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, aceptando la propuesta unánime del Tribunal, ha tenido a bien nombrar Profesor de término de «Fotografía general y aplicada a las Artes Gráficas», de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, al concursante-opositor don Antonio García Ubeda, el que ingresará en el Escalafón del Profesorado de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos con el haber anual de seis mil pesetas, correspondiente a la categoría de entrada, y con todos los derechos y demás ventajas que le concede la Ley.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1942.—El Subsecretario, P. A., Juan de Contreras.

Sr. Ordenador Central de Pagos.

(Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga)

Anunciando la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de dos plazas vacantes de Auxiliares supernumerarios gratuitos correspondientes al tercer Grupo, «Legislación Mercantil Española y Legislación Mercantil comparada», y para el cuarto grupo, «Cálculo Comercial», vacantes en dicha Escuela.

Hallándose vacantes en esta Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga dos plazas de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al tercer Grupo, «Legislación Mercantil Española y Legislación Mercantil comparada», y para, en cuarto Grupo, «Cálculo Comercial», y debiendo proveer dichas plazas mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de conformidad con lo prevenido en los artículos 37, 38 y 40 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de julio de 1932, se anuncia por la presente convocatoria

para que los que aspiren a la misma puedan solicitarlo en el término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a las expresadas plazas serán condiciones indispensables:

Primera. Ser Profesor Mercantil.

Segunda. Haber cumplido la edad de veintiún años.

Tercera. No tener antecedentes penales.

Cuarta. Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias (en las que deberá indicarse concretamente la plaza o plazas a que aspire el solicitante), acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga, dentro del término indicado.

Málaga, 11 de marzo de 1942.—El Director, J. Chervás.

(Escuela Profesional de Comercio de Málaga)

Anunciando la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de la plaza de Auxiliar supernumerario gratuito correspondiente al segundo Grupo, «Física, Química y Mercancías», vacante en dicha Escuela.

Hallándose vacante en esta Escuela Profesional de Comercio de Málaga una plaza de Auxiliar supernumerario gratuito, correspondiente al segundo Grupo, «Física, Química y Mercancías», debiendo proveerse dicha plaza mediante concurso de méritos y examen de aptitud, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 37, 38 y 40 del Real Decreto de 31 de agosto de 1922 y Orden ministerial de 15 de julio de 1932, se anuncia por la presente convocatoria para que los aspirantes a dicha plaza puedan solicitarla en el término de veinte días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para aspirar a la presente plaza serán condiciones indispensables:

Primera. Ser Intendente o Profesor Mercantil.

Segunda. Haber cumplido la edad de veintiún años.

Tercera. No tener antecedentes penales.

Cuarta. Probar documentalmente su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Las instancias, acompañadas de los documentos que justifiquen reunir las condiciones exigidas y de los demás

que puedan servir para probar otros méritos docentes de los solicitantes, se dirigirán al señor Director de la Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Málaga dentro del término indicado.

Málaga, 22 de abril de 1942.—El Director, J. Chervás.

(Escuela Profesional de Comercio de Oviedo)

Anunciando la provisión, por oposición, de una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, afecta al quinto Grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública), vacante en dicha Escuela.

Se anuncia, para su provisión por oposición, una plaza de Profesor Auxiliar supernumerario gratuito, afecta al quinto Grupo (Contabilidad, Administración económica y Contabilidad pública).

Los solicitantes dirigirán instancias, acompañadas de los justificantes de los méritos que aleguen, al señor Director de la Escuela en un plazo de veinte días a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Es condición precisa ser Profesor Mercantil, Intendente o Actuario de Seguros y mayor de veintidós años.

Oviedo, 12 de marzo de 1942.—El Director, José Manuel Álvarez.

Dirección General de Enseñanzas Superior y Media

Concediendo dispensa de escolaridad a los señores que se indican en los términos que se expresan.

Vista la instancia suscrita por don Francisco Ramis Grimall, con domicilio en Manacor (Mallorca), que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa total de escolaridad. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo

a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media, de Palma de Mallorca.

Vista la instancia suscrita por doña María Puy Larraz Moreno, con domicilio en Melilla, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la solicitante la dispensa total de escolaridad, pero sometiendo a pruebas de suficiencia de Latín antes de pasar al examen de Estado. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los siete cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Melilla.

Vista la instancia suscrita por don Juan Izquierdo Morquillas, con domicilio en Cabarena (Asturias), calle de los Hermanos de las Escuelas Cristianas, que solicita dispensa total de escolaridad de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al solicitante la dispensa de escolaridad de los cinco últimos cursos. Deberá antes de presentarse a examen de Estado satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar, si a la fecha no estuviera en posesión del mismo.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo.

Vista la instancia suscrita por don José Luis Ferrer Barrio, con domicilio en Bilbao, calle de Belosti, número 7, primero, que solicita dispensa total de los cursos del Bachillerato;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 26 de septiembre de 1941; oída la Sección segunda del Consejo Nacional de Educación, y a propuesta de la Dirección General de Enseñanzas Superior y Media,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al interesado la dispensa de escolaridad y suficiencia de los cuatro primeros cursos del Bachillerato. Deberá satisfacer los derechos de inscripción correspondientes a los cursos dispensados y adquirir el libro de Calificación escolar.

De Orden comunicada con esta fecha por el Excmo. Sr. Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de abril de 1942.—El Director general, J. Pemartín.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Bilbao.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando concurso entre Técnico-mecánicos de Señales Marítimas para provisión de una plaza en el faro, relativamente aislado, de Cabo Busto (Oviedo).

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento para la organización y servicio del Cuerpo Técnico-mecánico de Señales Marítimas, declarado por Orden de 26 de febrero de 1934, se anuncia, para su provisión, una plaza en el faro, relativamente aislado, de Cabo Busto (Oviedo), a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, puedan solicitarla por conducto reglamentario los que, perteneciendo al citado Cuerpo, les convenga prestar servicio en el mismo, debiendo dirigir las peticiones a esta Subsecretaría, Sección de Personal de Cuerpos Especiales, teniendo en cuenta lo que determina la Orden circular de 25 de enero de 1941.

Madrid, 11 de mayo de 1942.—El Subsecretario, B. Granda.